



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2020 00212 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ASUNTO:** DECRETO 032 DEL 18 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA

La Alcaldía del Municipio de La Macarena, en supuesto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto No. 032 del 18 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 030 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA – META", a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta, se pronuncie sobre su legalidad.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el acto administrativo de la referencia, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA.

En ese caso, lo primero que resulta imperioso aclarar es que existió un pronunciamiento previo de este tribunal dentro del radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00210 00, referente a la solicitud del control inmediato de legalidad del Decreto No. 030 del 17 de marzo de 2020<sup>1</sup>, expedido por el Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta), cuyo contenido está relacionado con temas de orden público y medidas de policía principalmente, y frente al cual se dispuso no asumir conocimiento del medio de control que nos ocupa. Por tanto, el decreto adicional objeto de atención por el despacho en este momento, en lo que está relacionado con esos mismos

---

<sup>1</sup>Tribunal Administrativo del Meta, M.P. Nelcy Vargas Tovar, proceso con radicado 50001-23-33-000-2020-00210-00. El Despacho 004 de este tribunal, mediante auto del 13 de abril de 2020, dispuso abstenerse de asumir conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 030 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta), por no haber sido expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, ni como fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, sino en uso de atribuciones constitucionales y legales ordinarias.

temas, debe sujetarse a lo que en dicho radicado está resuelto, es decir no se asumirá el conocimiento en esta oportunidad.

Sin embargo, se debe verificar el decreto accesorio remitido, con el objeto de establecer si éste incluye o no una modificación sustancial y distinta a los temas respecto de los cuales se pronunció este Tribunal con ocasión del decreto principal; y en este sentido, se observa que el acto administrativo remitido por el ente territorial adiciona una serie de medidas al artículo séptimo del Decreto Municipal No. 030 de 2020 relacionadas con la posibilidad de celebrar las audiencias públicas previamente programadas, dentro del cronograma de los procesos públicos de contratación adelantados por el municipio, siempre y cuando se atiende a los protocolos sanitarios de protección y contención del COVID-19 dentro de las instalaciones de la alcaldía.

En efecto, el acto remitido establece la siguiente modificación al Decreto Municipal No. 030 de 2020, agregándole un párrafo a su artículo séptimo:

**"ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR:** *el Artículo Séptimo del decreto 030 DEL 17 DE MARZO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA – META", el cual quedara de la siguiente manera (sic).*

**ARTICULO SEPTIMO:** *Se suspenderá la atención al Público de la Administración Municipal, para lo cual se proporcionan lo correos electrónicos de cada Secretaria con el fin de no paralizar la correcta prestación del servicio.*

Despacho: [alcaldia@lamacarena-meta.gov.co](mailto:alcaldia@lamacarena-meta.gov.co)

Secretaria de Gobierno: [secretariadegobierno@lamacarena-meta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@lamacarena-meta.gov.co)

Secretaria de Planeación: [planeacion@lamacarena-meta.gov.co](mailto:planeacion@lamacarena-meta.gov.co)

Secretaria Jurídica: [contratacion@lamacarena-meta.gov.co](mailto:contratacion@lamacarena-meta.gov.co)

Secretaria de Hacienda: [hacienda@lamacarena-meta.gov.co](mailto:hacienda@lamacarena-meta.gov.co)

Secretaria de Infraestructura: [secretariadeobras@lamacarena-meta.gov.co](mailto:secretariadeobras@lamacarena-meta.gov.co).

Secretaria de Cultura, Turismo y Deporte: [secretariadeturismo@lamacarena-meta.gov.co](mailto:secretariadeturismo@lamacarena-meta.gov.co).

**PARAGRAFO:** *La alcaldía solo recibirá público en audiencias públicas, previamente programadas, dentro de los cronogramas de los procesos públicos de contratación, más sin embargo se deberán observar las siguientes medidas:*

1.1. Deberá realizar acompañamiento a la Secretaría jurídica, el secretario(a) de cada proceso, a efectos de garantizar medidas de contención.

1.2. Se deberá guardar como mínimo un espacio de un (1) metro entre cada uno de los ciudadanos que ingresen a la audiencia.

1.3. Ninguna persona que presente síntomas de gripa, podrá estar en la diligencia. Para el efecto de ser necesario, será retirado del recinto de la alcaldía.

1.4. Antes del ingreso al recinto, todos harán uso de las instalaciones sanitarias, a efectos de guardar los protocolos de lavado de manos.

Control inmediato de legalidad  
Rad. 50001 23 33 000 2020 00212 00  
Asunto: Decreto No. 032 del 18 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de la Macarena (Meta).

1.5. Se deberán atender todos los protocolos de seguridad y aislamiento social, así las cosas, se dictarán medidas, que impidan hablar entre sí, sin guardar distancias, cualquier tipo de saludo que implique el contacto y todas las demás descritas por el gobierno nacional, departamental y municipal.” (Subrayado fuera del texto)

Revisadas las consideraciones que sustentaron la anterior adición, se advierte que prácticamente son las mismas consignadas por el municipio de La Macarena en el decreto primigenio, que se fundamentan en medidas policivas de prevención y contención de contagio del virus COVID-19, por lo que se reafirma que el decreto accesorio que correspondió por reparto a este despacho no incluye una modificación sustancial a los temas analizados por este tribunal en el marco del proceso radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00210 00, que conlleve a someterlo al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, pues las mencionadas medidas están estrechamente atadas a lo inicialmente decidido por el alcalde, y estudiado previamente por el despacho 004.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Decreto 032 del 18 de marzo de 2020 no incluye una “modificación” sustancial sobre un tema decidido por este tribunal, se advierte que no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad, dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, por lo que no se asumirá su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **NO ASUMIR** el conocimiento de control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 032 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de La Macarena (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión al Alcalde del Municipio de la Macarena y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico

Control inmediato de legalidad  
Rad. 50001 23 33 000 2020 00212 00  
Asunto: Decreto No. 032 del 18 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de la Macarena (Meta).

exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, como ha sido tramitado de manera netamente digital, archívese el expediente en la misma forma, dejando las constancias del caso y con las seguridades que ello exija.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**MAGISTRADA**